



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0001 -2016-GORE-ICA/GRDS
Ica, **13 ENE. 2016**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00599-2015, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **SENIA LILIA MEZA HUAMANI**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 32597 de fecha 27 de agosto de 2014, la administrada Senia Lilia Meza Huamani, solicita Reasignación por Salud, adjuntado documentos médicos que prueban su delicado estado de salud, invocando la Ley Magisterial en su Artículo 7° sobre los procedimientos para solicitar reasignación por salud, acreditando su enfermedad de Lumbociatalgia Crónica y Hernia del Núcleo Pulposos;

Que, mediante Expediente N° 49203 de fecha 30 de diciembre de 2014, el recurrente formula Recurso de Apelación contra resolución ficta por silencio administrativo negativo, que genera la no notificación del oficio que declara improcedente su solicitud presentada por la administrada doña Senia Lilia Meza Huamani, argumenta:

- Solicita que se declare fundado el recurso de apelación, y se ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el Acto Resolutivo para su reasignación por razones de salud a una Institución Educativa de Educación Primaria y le permita continuar con la atención médica especializada por los males que padece en el Hospital de ESSALUD-ICA.

-Asimismo, le causa agravio a su persona, en razón de que es atentatorio a lo establecido en el artículo 188° efectos del silencio administrativo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que dicho acto administrativo no ha sido meritado dentro del término de ley.

-Es así que no se ha adjuntado copia del informe emitido por la Junta Médica, para evaluar a los profesores que solicitan reasignación por motivos de salud, para que la administrada lo pueda observar o tachar, o realizar cualquier acto impugnativo en contra de ese informe, hecho que le causa indefensión y no se ha respetado el debido proceso;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 3294-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 23 de julio de 2015, remite a esta Oficina el expediente y la información solicitada mediante Memorando N° 194-2015-ORAJ, precisa en cuanto a la reasignación por salud, presentada por doña Senia Lilia Meza Huamani, en el expediente N° 32597/2014; así como el Informe N° 004-2014-GORE-ICA-DREI/CRSD, remitido por el Comité de Reasignación de Docente por Razones de Salud, donde la recurrente no estaba considerada en el porcentaje de atención del Cuadro de Precedencia emitida por la Junta Médica, no habiéndosele notificado en el domicilio señalado por la administrada, no consta el cargo de notificación del oficio que declare Improcedente su solicitud,

Que, antes de entrar al fondo del asunto corresponde, conforme a lo establecido en el inciso 3) del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, calificar el recurso presentado por la administrada a efectos de encauzar el procedimiento y de esta manera, no afectar los derechos de los administrados;

Que, se advierte del expediente N° 49203-2014 presentado por la recurrente, que no corre el acto administrativo con el cual se resuelve su situación legal, hecho que no fue notificado por la Dirección Regional de Educación de Ica, a la recurrente en el domicilio señalado en autos, para que pueda ejercer su derecho de defensa a pesar de ello, la recurrente solicita se declare fundado el recurso de apelación de reasignación por razones de salud, en ese sentido, el referido recurso de apelación, fue admitido a pesar de que no se le había notificado el acto administrativo, lo que conlleva a confusión a la recurrente, de apelar el acto administrativo no notificado,

Que, ante estos hechos, se le requirió a la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Memorando N° 294-2015-ORAJ de fecha 08 de julio de 2015, informe sobre la situación legal de la recurrente, respecto al no haber sido considerada en el Informe de la



Comisión de Evaluación Médica; así como no habérsele notificado su no admisión en el Cuadro de Prioridades de la Evaluación de Expedientes Técnicos; del Oficio que corre en la documentación enviado por la Dirección Regional de Educación de Ica, carece o esta borroneado el numero del Oficio a nombre de la persona Senia Lilia Meza Huamani, señalando domicilio en la calle San Martín – Ica, cuando el domicilio de la recurrente es Calle San Martín N° 405 del Distrito de Parcona – Ica, el cual comunica que no está considerada en el porcentaje de atención del Cuadro de Precedencia emitida por la Junta Médica, que tampoco ha sido notificado pese al tiempo transcurrido, en consecuencia ha declarado improcedente la solicitud de reasignación por razones de salud;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, debió notificar a la recurrente conforme a lo establecido en el inciso 18.2) del artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndole conocer lo dispuesto por la Junta Médica de Evaluación y por el Comité de Reasignación de Docentes por razones de Salud, mediante acto administrativo en el domicilio señalado en autos con la finalidad de no perjudicar a la recurrente privándola del derecho de defensa;

Que, en consecuencia, no resulta pertinente pronunciarse sobre el fondo del asunto (recurso de apelación por denegatoria ficta), en razón de no haber sido notificada la recurrente de conformidad a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, con lo que ha creado falsas expectativas en la administrada, al habérsele recortado el derecho de defensa de la recurrente por lo que debe declararse improcedente el recurso de apelación por denegatoria ficta, devolviendo el expediente a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que se resuelva conforme a ley;

De conformidad , con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 0010-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

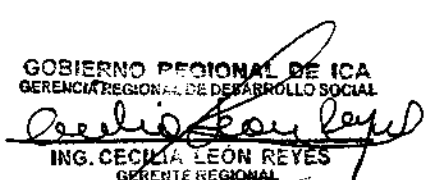
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulada por doña **SENIA LILIA MEZA HUAMANI**, contra la resolución por denegatoria ficta.

ARTICULO SEGUNDO.- Devolver el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que en uso de sus atribuciones resuelve de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL